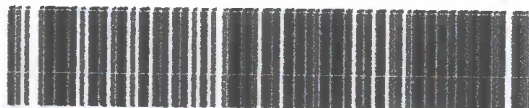




Factura: 002-002-000037918



20191701060P01257

NOTARIO(A) RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701060P01257						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JUNIO DEL 2019, (9:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEÑAHERRERA MACIAS EDISON BRYAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1751528470	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	LANDA FERNANDEZ-PACHECO IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755134739	ESPAÑOLA	SOCIO(A)	
Natural	CARRILLO CARRILLO CECILIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602356503	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHIA		QUITO		QUINTUMBE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) RAUL ERNESTO CEVALLOS PEREZ

NOTARÍA SEXAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Raúl Cevallos Pérez



**NOTARÍA
SEXAGÉSIMA**

rio.-

ESCRITURA No. 20191701060P01257

FACTURA No.002-002-000037918

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EN LINEA MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A.

SOCIOS:

**EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS
CECILIA ISABEL CARRILLO CARRILLO E
IGNACIO LANDA FERNANDEZ-PACHECO**

CAPITAL AUTORIZADO: USD. 900,00

CAPITAL SUSCRITO: USD. 800,00

DI: 3 COPIAS

A.J.

**En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, TRES DE JUNIO**

**Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono:3812213**

DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTOR RAÚL CEVALLOS PÉREZ, NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS, soltero, dice ser de ocupación empleado privado, de veintidós años de edad; CECILIA ISABEL CARRILLO CARRILLO, soltera, dice ser de ocupación empleada privada, de cuarenta y uno años de edad; e, IGNACIO LANDA FERNANDEZ -PACHECO, soltero, dice ser de ocupación empleado privado, de veintinueve años de edad, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y española el último, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad que en copias certificadas se adjuntan como habilitantes, así como el certificado electrónico de datos del Registro Civil con su autorización; bien instruidos por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgarla procede libre y voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía Anónima denominada MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública el señor EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS, de estado

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

civil soltero; IGNACIO LANDA FERNÁNDEZ-PACHECO, de estado civil soltero; la señorita CECILIA ISABEL CARRILLO CARRILLO, de estado civil soltera; Los comparecientes son el primero de nacionalidad ecuatoriana, el segundo de nacionalidad española y la tercera de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley.

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A. mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera. **TERCERA: ESTATUTOS DE MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO.-**

La Compañía se denominará MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A., y tendrá por objeto: comercialización instalación importación de equipos y servicios de telecomunicaciones. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en el cantón Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la

presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere en la forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.**-El capital autorizado es NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley, las Resoluciones y Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN DE FUNCIONES.**- El Presidente, el Gerente General, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

ARTÍCULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera, según el artículo séptimo de los Estatutos, advirtiéndose que esta reunión se realizará con el número de accionistas presente. No obstante, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y de la Compañía, para considerar lo establecido en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En lo no previsto para la realización de las Juntas Generales, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-El Presidente y/o el Gerente General convocarán a los accionistas a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias por la prensa, mediante un aviso de por lo menos dos columnas por ocho centímetros, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contarán el día de la publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las Juntas, las cuales solo podrán celebrarse en días hábiles. Sin perjuicio de la publicación por la prensa, la convocatoria a Junta General, se notificará, además, por correo electrónico a las direcciones que los accionistas y comisarios tienen registradas en la Compañía. El o los accionistas que deseen ejercer el derecho que les confiere el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías, o que estuvieren en el caso de ejercer el derecho prescrito en el artículo doscientos trece de la misma Ley, podrán presentar ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros una solicitud en ese sentido, a la cual adjuntarán la que hubieren hecho a los órganos administrativos o de fiscalización, según el caso. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales con sus nombramientos o poderes notariados o por carta poder dirigida al Presidente de la Compañía; dicha carta poder servirá únicamente para la sesión o sesiones a las que se refiera la misma. Los accionistas pueden también comparecer a las Juntas Generales a través de videoconferencia, en cuyo caso el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione o a través de ese medio de comunicación telemática. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los accionistas concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de textos, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. Todas las sesiones de las Juntas Generales deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la Junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente de actas. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO AL VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado de la Compañía representado en la reunión, a excepción de los casos en que los Estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. El Presidente presidirá las Juntas Generales de

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213



Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de excusa, impedimento o ausencia del Presidente o del Secretario, o de los dos, la Junta General podrá elegir de entre los asistentes un Presidente ocasional o un Secretario ad-hoc, según el caso, solo para esa sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios principal y suplente, así como para fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Gerente General y el Comisario relativos al balance, destino de las utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas especiales y facultativas; **c)** Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento por lo menos, del capital pagado de la Compañía, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales. En lo concerniente al quórum de instalación de la Junta General para resolver en estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; **d)** Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **e)** Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos Sociales; **f)** Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía, sobre todo asunto que se propusiere,

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la Compañía; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o al Presidente para la suscripción de la escritura pública respectiva; h) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Resolver sobre la creación de sucursales y agencias en el país y en el exterior, nombrando los correspondientes Gerentes o funcionarios representantes y otorgándoles la representación legal, judicial y extrajudicial, sus deberes, atribuciones, duración de funciones y fijar sus remuneraciones; j) Resolver sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras Compañías; k) Nombrar los auditores externos de la Compañía, de ser el caso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y normas pertinentes; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo a la Ley, los Reglamentos, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción, juntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de dicho administrador, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía solamente a falta de aquel; e)

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía, previa autorización de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos Sociales; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; c) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General sin derecho a voto cuando no sea accionista de la Compañía; d) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria; e) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, los expedientes de actas y el libro de acciones y accionistas y los talonarios de acciones; así como dirigir la contabilidad, el archivo y la correspondencia de la Compañía; f) Realizar todos los actos, contratos y gestiones administrativas y económicas, así como todos aquellos actos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducente todos ellos al cumplimiento del objeto de la Compañía; g) Manejar todo lo relativo al mercado, así como la parte técnica, financiera y presupuestaria de la Compañía; h) Girar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la Compañía; i) Conferir o revocar poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Presentar a la Junta General el informe de gerencia, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de destino de las utilidades;

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

k) Designar a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos con sujeción a la Ley; l) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conferir o revocar poderes especiales, de procuración judicial o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley, los Estatutos Sociales y las normas afines, para la administración de las sucursales y agencias de la Compañía; m) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales y agencias, así como coordinar y vigilar su buena marcha y funcionamiento; n) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; y, o) En general, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.- De conformidad con el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General elegirá cada cinco años un comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya

finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias de la forma que lo dispone la Ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, normas vigentes pertinentes y de los Estatutos Sociales. De conformidad con las causales cuatro y trece del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, Valores y Seguros y normas pertinentes, la Junta General podrá acordar en cualquier tiempo la disolución anticipada de la Compañía, con por lo menos el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La liquidación de la Compañía, así como la designación de los liquidadores se efectuará de conformidad con las normas pertinentes constantes en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente y de los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LEGISLACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiera previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporados todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos, Resoluciones y Doctrina, así como las demás Leyes pertinentes. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que suscriben en dinero efectivo esto es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

NORTEAMÉRICA con los siguientes porcentajes, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
EDISON PEÑAHERRERA	400,00	200,00	200,00	400	50%
IGNACIO LANDA	280,00	140,00	140,00	280	35%
CECILIA CARRILLO	120,00	60,00	60,00	120	15%
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800	100%

SEGUNDA.- De igual manera, bajo juramento, los contratantes declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de compañías.- Así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. **TERCERA.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CUARTA.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **QUINTA** Se

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

designan administradores de MAC-LANDA CORPORATIONS S.A. PMC-LAN S.A. de la siguiente manera: como Presidente, el señor IGNACIO LANDA FERNÁNDEZ-PACHECO; como Gerente General, el señor EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS; quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y con las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos Sociales y la Ley. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Alejandro Arellano Tapia con matricula profesional número diecisiete guión dos mil dieciséis guión mil trescientos veinte del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Sexto Suplemento al Registro Oficial número novecientos trece de treinta de diciembre del dos mil dieciséis, el señor Edison Peñaherrera en la calidad que comparecen fijan su domicilio en La Magdalena, calle Libertadores y Hualcopo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con correo electrónico mibryan@gmail.com y número de teléfono cero nueve nueve tres seis ocho noventa y cuatro noventa; Cecilia Carrillo en la calidad que comparece fija su domicilio en Condominios La Cordillera, Avenida Occidental y Fernández Salvador, cantón Quito, provincia de Pichincha, con correo electrónico isacec8@hotmail.com y número de teléfono cero nueve ocho cinco sesenta treinta y ocho siete tres; e Ignacio Landa en la calidad que

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

comparece fija su domicilio en la calle Manuel Barreto N treinta y dos guión ciento setenta y tres y Avenida Coruña, cantón Quito, provincia de Pichincha, con correo electrónico landaignacio@hotmail.es y número de teléfono cero nueve nueve cinco nueve veinte cero cero siete. Para la celebración de la presente escritura pública, se cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley Notarial; leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS

C.C. 175152847-0

CÉCILIA ISABEL CARRILLO CARRILLO

C.C. 060835650-3

IGNACIO LANDA FERNÁNDEZ-PACHECO

C.I. 175513473-9

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ

NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: RAUL ERNESTO
CEVALLOS PEREZ
Hora oficial Ecuador: 10/07/2019 13:02

Dir.: Avenida Quitumbe Nan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono: 3812213

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 175152847-0

APELLIDOS Y NOMBRES: PEÑAHERRERA MACIAS
EDISON BRYAN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1996-09-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PEÑAHERRERA PROAÑO MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MACIAS VIVAS CATALINA ARACELI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2019-05-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-05-23

V4444V2442

001723378

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

PRIMA DEL CÉDULA: [Firma]

FATÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en... fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a, 03 JUN 2019

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES
NACIONALES Y LOCALES
2019

CERTIFICADO PROVISIONAL

PICHINCHA

FECHA: 23-Mayo-2019

No. 0024634

Certifico: que la (el) ciudadana (o):

Edison Bryan Peñaherrera Macias

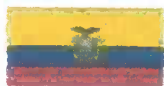
Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 175152847-0

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 120 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

1. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PROVINCIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1751528470

Nombres del ciudadano: PEÑAHERRERA MACIAS EDISON BRYAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEÑAHERRERA PROAÑO MIGUEL ANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MACIAS VIVAS CATALINA ARACELI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDREA ESTEFANIA JARA ESTEVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 60 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-228-84196



191-228-84196

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

060235650-3

CIUDADANÍA

CARRILLO CARRILLO
CECILIA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOSAMBA
VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APellidos y Nombre del Padre XXX XXX

APellidos y Nombre de la Madre CARRILLO MARIA FELICIDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2019-05-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-05-30

E13331111

060235650-3



CERTIFICADO PROVISIONAL

PICHINCHA

FECHA: 22 Mayo 2019

No. 0024636

Certifico: que la (el) ciudadana (o):

Cecilia Isabel Carrillo Carrillo

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.:

060235650-3

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 120 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

1. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PROVINCIA

FECHA: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en fojas útiles es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a.

03 JUN 2019

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0602356503

Nombres del ciudadano: CARRILLO CARRILLO CECILIA ISABEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

Fecha de nacimiento: 8 DE JULIO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: CARRILLO MARIA FELICIDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE JUNIO DE 2019

Emisor: ANDREA ESTEFANIA JARA ESTEVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 60 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 191-229-69614



191-229-69614

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT No. **175513473-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**LANDA FERNANDEZ-PACHECO
IGNACIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**España
Madrid**

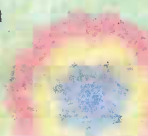
FECHA DE NACIMIENTO **1989-11-11**

NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO

E13434222

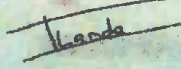
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LANDA AZNAREZ FRANCISCO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2018-10-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-10











RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... foja-s útiles es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito a, **03 JUN 2019**

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Landa

Número único de identificación: 1755134739

Nombres del ciudadano: LANDA FERNANDEZ-PACHECO IGNACIO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 11 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LANDA AZNAREZ FRANCISCO JAVIER

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Nombres de la madre: FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ MARIA
TERESA

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE MAYO DE 2019

Emissor: ANDREA ESTEFANIA JARA ESTEVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 60 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 190-228-84248



[Signature]

Ldo. Vicente Taizano G.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAC-LANDA CORPORATIONS S.A PMC-LAN S.A que otorgan EDISON BRYAN PEÑAHERRERA MACIAS Y OTROS debidamente firmada y sellada en Quito, tres de junio del dos mil diecinueve.



DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO